

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Tlacotalpan, número 85 (ochenta y cinco) y 89 (ochenta y nueve), colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
siguientes:
1 El diez de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2821/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2 En fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
resuelve en términos de los siguientes.  CONSIDERANDOS
THE PARTY CONTROL AND
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación II la Ley del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 la Ley del Instituto de Verificación II la Ley del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción







700-CVV-RE-07

Orgánico del Instituto de fracciones II. III v V.	e Verificación Administr 4. 14 fracción IV. 3	orimera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto rativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano di del Distrito Federal, as Delegacional y/o Parcia de Ordenación en el Di instrumentada en el inmi del presente asunto, o Reglamento de Verifica necesarios que todo actipresente asunto en cur transparencia, información del Distrito de Verifica necesarios que todo actipresente asunto en cur transparencia, información del Distrito Parcia del Di	el Distrito Federal, al R sí como al Programa I de Desarrollo Urbano strito Federal, derivado nueble en comento, pra locumentos públicos q ación Administrativa de to de autoridad requiera nplimiento a los princip ión, imparcialidad y bu	ón, es determinar el cumplimiento a la Ley deglamento de la Ley de Desarrollo Urbano General de Desarrollo Urbano, Programa para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas del texto del acta de visita de verificación cticada en cumplimiento a la orden materia ue conforme a los artículos 15 y 20 del I Distrito Federal, contienen los requisitos e para su validez, por lo que se resuelve el pios de simplificación, precisión, legalidad, ena fe con que se actúa, de conformidad niento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
se realiza de conformid Administrativa del Distr integran el presente p presentó el escrito de o de Verificación Admini	ad a lo previsto en el a ito Federal, toda vez c rocedimiento de verific bservaciones a que hac strativa del Distrito Fo fundada y motivada de	DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, artículo 37 del Reglamento de Verificación que vistas las constancias procesales que cación, se desprende que el visitado no ce referencia el artículo 29 del Reglamento ederal, por lo que se procede a dictar acuerdo con los siguientes razonamientos
desprende que el Pers	onal Especializado en	cta de visita de verificación, de la que se funciones de verificación adscrito a este ente:
end, offer they are you will also miss due to see and also also also also and also are seen that also are seen also are also also also also also also also also	is ander the recipi film that they give the gip the film gip was pass the later than below the received the rich who who was the received to the rich was above.	
	NOTICE COLUMN TO A SECTION OF THE SE	
Are the man and the fine the state of the st	. And have been told the self- time and time an	
Mr. And also had not not people and not use the new year people and not not and and not not one the size that also stay and not		
Es-		TOTAL INVEA OF
		Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolida rum 165 piso 11 Cot Noche Buena C.F. 03/20 riveación de Calific



700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS NO EXHIBE DOCUMENTO AL MUMERTO DE LA VIGILA. / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORADO DE QUE FUERA EL CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INCIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, ME QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN SEMISOTANO PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SE OBSERVA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A LA VISTA CON EL NÚMERO OFICIAL 85, ASI MISMO SÉ OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA EN PROCESO, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE SEMISOTANO Y TRES NIVELES ; 2.- EL USO OBSERVADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO 3.- DE LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE 952 M2 NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 2511 M2 DOS MIL QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS; C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 2340 M2 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS; D.- LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 11M ONCE METROS LINEALES; E.- LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 171 M2 CIENTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS; POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FRACCIONES I, II Y III NO EXHIBE POR LO QUE RESPECTA AL INCISO B NO EXHIBE NO AL MOMENTO, INCISO C NO EXHIBEN.

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el uso observado en el inmueble visitado es de obra nueva en proceso de construcción, conformada por semisotano y tres niveles a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 952 m² (novecientos cincuenta y dos metros cuadrados), una superficie de construcción de 2340 m² (dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta, altura a partir del nivel medio de banqueta de 11M (once metros lineales) y una superficie de área libre de 171 m² (ciento setenta y uno metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera \$ala Tesis Aislada





700-CVV-RE-07

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite que se encuentren permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".--------

Lo anterior en relación con lo estable ido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



4/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 130 piso 11
Coi Noche Buena C.P. 03720
in veadt di gobino
1, 4737,7700



700-CVV-RE-07

Urbano del Distrito F	ederal, que para mayor referencia a continuación se citan:
anrovechamie	Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y atos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta pento"
por objeto est Distrito Feder	l ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen ablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del al, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las pridenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de , de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
"Artículo 51. siguientes zon	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 158. Los ce	rtificados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel segu para un predio o in desarrollo urbano	le Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en idad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
el que se hacen co determinado establ solicitud y expedici derechos de propi	de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en nstar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble ecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ón se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea edad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, la alguna.
certificados señalad	ncia para e ercitar las actividades para las que se expiden los os en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día pedición.
U '	N. P. A. D. C.





700-CVV-RE-07

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.—
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.————————————————————————————————————
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:———————————————————————————————————
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las

INVEA DE



700-CVV-RE-07

determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en





700-CVV-RE-07

SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse a debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir su determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de I. Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrimponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demá disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridade competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".
Investigation Administrative del D.F.



700-CVV-RE-07

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben: -----

	eyy arr.
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	2000 MOT
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativa independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniz a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:	ar
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	in the second



#### 700-CVV-RE-07

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas.
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente: tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos díspuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año





700-CVV-RE-07

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
<b>Artículo 86.</b> Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con mas de 3,000
w. n
B) Unicamente Dictamen de Impacto urbano en los siguientes casos. El propertir de combination de combinatibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas
natural, para el servicio público y/o autoconsumo. En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en e artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
II. Crematorios.— Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecuto antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic).————————————————————————————————————







700-CVV-RE-07

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado
por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio conformada semisotano y tres niveles a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 952 m² (novecientos cincuenta y dos metros cuadrados), una superficie de construcción de 2340 m² (dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta,

altura a partir del nivel medio de banqueta de 11M (once metros lineales) y una superficie de área libre de 171 m² (ciento se enta y uno metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con/dapacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha/multa se encuentra muy por debajo de la media

0-







700-CVV-RE-07

Federal es decir, de	mil quinientos (15 dicho artículo seña l de medida v actu	500) veces la u ala que su pará alización vigent	ey de Desarrollo Urbano del Distrito unidad de medida y actualización metro máximo es de hasta tres m te.
encuadra en el supi Reglamento de la Ley "Articulo 175 Se co por contravenir una di jurídicos aplicables y ordenamientos, párrat sido sancionada por co ordenamientos jurídicos	uesto que estable de Desarrollo Un nsidera reincidente sposición de la Le cometiera nuevam o segundo Se con travenir una dispos aplicables y con principals." razón	lece el parrato rbano del Distri cia cuando una ry, de este Regi nente alguna ini nsidera reincide posición de la La metiera nuevan por la cual no	rminar si la infracción del visitado o segundo del artículo 175 de ito Federal, que a la letra señala persona hubiera sido sancionado lamento y/o demás ordenamiento fracción de algunos de los citado encia cuando una persona hubiera ey, de este Reglamento y/o demánente alguna infracción de alguno o se toma como agravante en la
	SANCI		
Federal, de conformicartículos 43, 47, 48, 5 del Reglamento de la aplicables en el Distrit número de niveles, su cuenta el inmueble verificación y de las coccumuna y cinco) y 89 esta Ciudad, con funco Desarrollo Urbano, ad de Desarrollo Urbano, ad desa	dad con los razor  1 fracción I de la  a Ley de Desarr  o Federal, respect  perficie de constru  visitado, tal y cor  onstancias procesa  TEMPORAL al  (ochenta y nueve  damento en lo dis  miniculado con el	namientos ante Ley de Desarro rollo Urbano, a co de no acreditucción, altura y mo se advierte ales del expedie inmueble ubico puesto en el aratículo 174/fra lo que estab	Administración Pública del Distrites expuestos, en términos de los ambos ordenamientos vigentes ar que se encuentran permitidos e la superficie de área libre con que e del texto del acta de visita de ente en que se actúa, se impone la sur, Delegación Cuauhtémoc, el rículo 96 fracción III de la Ley de acción III del Reglamento de la Le lece el artículo 48 fracción II de entos vigentes y aplicables en el entos vigentes y aplicables en el secono de la lece el artículo 48 fracción III de entos vigentes y aplicables en el entos vigentes y aplicables en el entos vigentes el entos el entos el entos en el entos el e
Distrito Federal.		no sepo esta tiro cum num sum sum sum sen esta esta esta esta esta esta esta esta	
<i>Y</i>			INVEADE InveAD

13/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimentos
Dirección de Calificación A.F. Companyo de Procedimentos
Companyo de Calificación A.F. Companyo de Calificación de Companyo de Calificación de Companyo de Calificación d



700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general v social.----

OTIVACO CITOTOSI DAMITO O BITO. CO DE COMPANIO
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4





700-CVV-RE-07

	párrafo segundo	
	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
Por lo anto Verificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de on Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	
non man new white hand 400 years stop, our stop, from their state of	RESUELVE	
PRIMERO verificació resolución	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.	
por perso	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	
TERCERO inmueble v ubicado e Roma Sur v/o Posee	D Por lo que hace a la obra nueva en proceso de construcción, observada en el visitado, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble n Tlacotalpan, número 85 (ochenta y cinco) y 89 (ochenta y nueve), colonia, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al C. Titular y/o Propietario dor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y	

 $\omega^{/}$ 





700-CVV-RE-07

Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la antidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de los mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de a presente resolución administrativa.
The state of the s
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un érmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus fectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el ecurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio le nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u ponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Jnidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la posición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo interior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
EXTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del nmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la

100

16/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Cc. Noche Buens C.P. 03720
F. aad di gob my
T. 4137 7780

INVEA DF



700-CVV-RE-07

Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en ur término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

AND TRACE



700-CVV-RE-07 El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario vio Poseedor del inmueble obieto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su articulo 7.-----DÉCIMO.- CÚMPLASE ----Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----LES/PAGV

